



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	OSCAR JOSÉ HERRERA GIRALDO
Demandado	TULIO TRUJILLO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00122-00
Asunto	Auto inadmite demanda

Una vez estudiado el memorial aportado por la parte actora donde subsana los requisitos exigidos por el Despacho en auto del 26 de marzo de 2021, se encuentra que a pesar de que se subsanaron correctamente los requisitos 1 y 3, el requisito 2 concerniente al anexo del poder conferido no fue subsanado adecuadamente ya que no se aportó evidencia de que dicho poder haya sido enviado mediante mensaje de datos al correo del apoderado inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, como tampoco cuenta con sello de autenticación notarial, razón por la cual no es posible librar mandamiento de pago hasta no subsanar de manera correcta todos los requisitos exigidos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, adjuntar el poder conferido, suministrando al Despacho la evidencia correspondiente de que fue enviado por el poderdante al apoderado a su correo electrónico que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

887fd317812c1ed7ca6cfdd9990c04bec49db7f0a0d27dd49612a74b21bd86ce

Documento generado en 16/04/2021 04:14:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**